



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 181 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **28 MAR. 2014**

VISTO:

El Recurso de Apelación y posterior Nulidad de la Resolución Gerencia N°011-2014-MPH/GSM.43.47 de fecha 13 de Enero del 2014, incoado por el administrado Michel Bonifacio Arones y el Dictamen Legal N° 24 de fecha 07 de marzo del 2014, proveniente de la oficina de asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el recurrente interpone recurso Impugnatorio de Apelación y posterior Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 011-2014-MPH/GSM.43.47 de fecha 13 de enero de 2014. Solicitando se declare Nula por defecto y omisión en sus requisitos de validez, por contravenir el principio de Legalidad, la Constitución Política del Estado y la Ley sin embargo, no precisa que norma material se ha transgredido, alegando lo siguiente:

- Que el inquilino del establecimiento comercial, no atendía al público, si no que esperaba que los concurrentes a su actividad se retiraran del establecimiento cuando fue intervenido por la autoridad edil y procedió a clausurarlo, menciona que no se puede sancionar al propietario del establecimiento comercial por una infracción cometida por otra mucho menos obligársele solidariamente para el cumplimiento de una obligación ajena, sin fundamento legal, por tanto, la clausura de mi establecimiento comercial es nula e ilegal porque la obligación solidaria no se presume, sino que tiene que ser expresa.

Que, con respecto a lo alegado por el recurrente cabe mencionar que en la Resolución de Gerencia materia de impugnación la autoridad administrativa no resuelve sancionando solidariamente al administrado y la tercera persona con quien celebro el Contrato de Arrendamiento, por el contrario resuelve, sancionar al infractor don Michel Bonifacio Arones en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial DISCOTECA UKUKUS, con la multa equivalente al 100% de una UIT vigente siendo la suma ascendente a S/. 3,800. 00 nuevos soles, por la infracción por no cumplir con el horario especial establecido con la ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A código 08-020, ubicado en el Jr. Quinua N° 419;

Que, al amparo de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA - 2011), que en el Título Preliminar Norma V literal b estipula lo siguiente "Responsables Solidarios: Son aquellas personas quienes mantienen un vínculo contractual o laboral, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa. Siendo infundado la solicitud del administrado;

Que, a fojas 11 del de la documentación obrante en el expediente figura en Acta de Constatación y/o Fiscalización en el que señala, que al momento de la intervención el local está en pleno funcionamiento, encontrándose en el local a un aproximado de 30 personas libando licor en jarras y cerveza; el mencionado local no respeta el horario de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°047-2007-MPH/A y no demuestra, o no cuenta con licencia de funcionamiento al momento de la intervención, según el encargado del local, esta judicializado. Al respecto cabe mencionar que en el expediente no se adjunta ninguna documentación que acredite que la licencia de funcionamiento esta judicializado como declaró el encargado del local en la intervención, así como en el Acta de Constatación no consta en ningún extremo el hecho de estar alquilado el local a tercera persona el encargado del local suscribe solo haciendo constar que esta judicializado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Capítulo II, del Título III, reconoce la potestad sancionadora de las Municipalidades, así en el artículo 46 señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, además, se tiene que las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas, por las infracciones de sus disposiciones, debiendo establecer las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 19° del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas 2011 (RAISA) estipula lo siguiente "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa, y se materializa a través de la imposición de multas y/o medidas complementarias preestablecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, la Ordenanza Municipal N° 042- 2007-MPR/A, de fecha 06 de setiembre del 2007 en el Artículo 45 estipula lo siguiente "queda establecido como horario especial de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con Licencia de Funcionamiento: a) Para el desarrollo de los giros de Discotecas, venta de licor como complemento de comidas en los Restaurantes y afines, Karaoke, Video Pub, Pub, Salones de Recepciones que se detalla a continuación: De domingos a jueves: Hasta las 23.00 horas. - Viernes, sábados y vísperas de feriado: Hasta las 02.00 horas del día siguiente. (...) Habiendo el administrado infringido la presente Norma Legal;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°011-2014-MPH/GSM.43.47, de fecha 13 de Enero de 2014; por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad al art.50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos estructurados de la municipalidad provincial de huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL de
HUAMANGA
[Firma]
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
ALCALDE

